



DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

WALTER INFANTE LUIS  
FEDATARIO TITULAR  
MINCETUR

N° de Registro: 179 Fecha: 21/12/2018

# Resolución Directoral

N° 102 -2018-MINCETUR/VMT/DGPDT

Lima, 21 DIC 2018

**VISTOS:** los Expedientes N° 1148326, 1153168, 1166795, 1167098, 1182103, 1186306, 1190041, 1195507, 1203250, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, el artículo 67° establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control o corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, concordado con el artículo 24° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho sistema, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece textualmente lo siguiente: *"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, asimismo, conforme se dispone en la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el titular que pretenda desarrollar un proyecto de inversión sujeto al SEIA debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente del sector, procedimiento que culmina con la resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental, que constituye la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto;

Que, como se dispone en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, toda acción comprendida en el marco del SEIA, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificado en una de las siguientes categorías: Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental; Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado; Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado;



21/12/2018

Fecha

MINCETUR

FEDATARIO TITULAR

WALTER INFANTE LUIS

que Registró

Que, el numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que la Autoridad Ambiental Competente emitirá una Resolución mediante la cual, asigna la Categoría II al proyecto y aprueba los Términos de Referencia y se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo, dicho artículo dispone que la Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo;

Que, al respecto, el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que los Ministerios y sus respectivos organismos públicos, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, establece que es competencia de este Organismo dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, listado en el cual se precisa, que la emisión de la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión turística o actividades con fines turísticos es competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, no habiéndose transferido dicha función a los gobiernos regionales y/o locales en el marco del proceso de descentralización;

Que, bajo tales presupuestos normativos, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se constituye en la autoridad competente en materia ambiental en el sector turismo, correspondiéndole, a través de sus órganos funcionales competentes, conocer las solicitudes en esta materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). En el literal j) del artículo 69° del citado Reglamento se establece que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT) tiene como función emitir la Certificación Ambiental a los proyectos para fines turísticos y de artesanía, previstos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a la normatividad ambiental vigente;

Que, con Oficio N° 205-2018-MPA/A, registrado con el expediente N° 1148326, con fecha 05 de abril de 2018, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ayacucho, remite a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, el documento denominado Evaluación Preliminar del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho" con código SNIP N° 386945, para su evaluación y aprobación de la certificación ambiental correspondiente;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT) solicita opinión técnica sobre el Proyecto:

- Con Oficio N° 400-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT, recibido el 12 de abril de 2018, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio Cultura la Opinión Técnica en los aspectos de su competencia. Se reitera la solicitud de opinión a través del Oficio N° 620-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT del 28 de mayo de





DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

WALTER INFANTE LUIS  
FEDATARIO TITULAR  
MINCETUR

N° de Registro: 179 Fecha: 21/12/2018

# Resolución Directoral

2018, precisando que, ya han transcurrido (30) días hábiles desde la recepción de la ventanilla única.

- Con Oficio N° 401-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT, recibido el 12 de abril de 2018, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio Cultura la Opinión Técnica en los aspectos de su competencia. Se reitera la solicitud de opinión a través del Oficio N° 621-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT del 28 de mayo de 2018, precisando que, ya han transcurrido (30) días hábiles desde la recepción de la ventanilla única.

Que, con el Oficio N° 881-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT, de fecha 26 de junio de 2018, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, remite a la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Informe Técnico N° 027-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-ENCS, con las diez (10) observaciones formuladas a la Evaluación Preliminar del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho"; asimismo, le otorga (10) días hábiles para que presente la documentación para subsanarlas;

Que, a través del Oficio N° 673-2018-MPH/A, registrado con el expediente N° 1190041 con fecha 07 de setiembre de 2018, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, remite a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, dos (2) ejemplares originales y digitales de la Evaluación Preliminar del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho"; para subsanar las observaciones;

Que, mediante el Oficio N° 1149-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT, de fecha 13 de setiembre de 2018, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la versión física y digital de la Evaluación Preliminar del mencionado proyecto, para su evaluación y emisión de la Opinión Técnica de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Ley N 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante D.S. 019-2009-MINAM;

Que, a través del Oficio N° 900260-2018/DGPC/VMPIC/MC, registrado con el expediente N° 1196507 con fecha 03 de octubre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, remite a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico la Opinión Técnica a la Evaluación Preliminar del mencionado proyecto señalando que considera conveniente la propuesta presentada, sin embargo existen aún recomendaciones que deberán tomarse en consideración cuando se desarrolle y presente el estudio de evaluación definitivo;

Que, con Oficio N° 1402-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT, con fecha de 15 de octubre de 2018, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico remitió a la Municipalidad Provincial-Huamanga, el Informe Técnico N° 054-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-RFB, con las veintitrés (23) observaciones técnicas formuladas por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos, de las cuales persisten cinco (05) observaciones; y para tal efecto, se le otorga un plazo de días (10) días hábiles, a efectos de presentar la documentación para



subsanar las observaciones que persisten; y entre otros, aspectos, señala que el documento denominado Evaluación Preliminar cuenta con la opinión Técnica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Oficio N° 814-2018-MPA/A, registrado con el expediente N° 1203250, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga remitió a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico la documentación para subsanar las observaciones técnicas persistentes formuladas a la Evaluación Preliminar del mencionado proyecto;

Que, como consecuencia de lo expuesto, mediante Informe Técnico N° 042-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-ENCS, de fecha 23 de noviembre de 2018, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos concluyó que la Municipalidad Provincia de Huamanga en su calidad de Titular del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho"*, ha cumplido con subsanar todas las observaciones técnicas formuladas al DIA, contando con la Opinión del Ministerio de Cultura el cual considera conveniente la propuesta del Proyecto, cumpliendo con los procedimientos administrativos, técnicos y legales correspondientes exigidos en la Ley N° 27446 - Ley del SEIA, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento de participación y consulta Ciudadana en asuntos ambientales y demás normas ambientales de carácter general aplicables al proceso de evaluación ambiental del proyecto;

Que, mediante Informe Técnico N° 043-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-ENCS, de fecha 10 de diciembre de 2018, que contiene la evaluación integral de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho"*, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos concluyó que: i) Luego de la evaluación y análisis de los posibles impactos ambientales generados por las actividades del proyecto en mención, y en aplicación de los criterios de protección ambiental, se ha determinado que la magnitud de los impactos ambientales son leves, por lo tanto le corresponde ser clasificado en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo a lo establecido en el Art. 36° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM; ii) el Titular del Proyecto de Inversión Pública está obligado a cumplir con los compromisos asumidos en los planes y programas establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental del referido PIP respecto a la implementación de las medidas de control ambiental orientadas a prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales negativos generados en cada una de las etapas del proyecto, así como las obligaciones de acuerdo al marco ambiental vigente. Su incumplimiento está sujeto a sanciones establecidas en la normatividad vigente y iii) Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, el Titular del Proyecto deberá implementar las consideraciones técnicas establecidas por la Dirección de Asuntos Ambientales de la DGPDT, contenidas en el ítem XIII del presente Informe Técnico N° 043-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-ENCS, el cual deberá ser parte integrante de la Resolución Directoral que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, conforme con lo establecido en el art. 54° del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. En tal sentido, recomienda emitir la Resolución Directoral que otorga la clasificación ambiental en la Categoría I y aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 048-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-EJCH, de fecha 12 de diciembre de 2018, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos concluyó que, habiendo culminado de manera satisfactoria el proceso de evaluación, el Titular del Proyecto está obligado a cumplir con los compromisos asumidos en los planes y programas establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho"*, a fin de prevenir, controlar, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos generados en cada una de las etapas del proyecto, así como las obligaciones de

“ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL”

8102/21/18

Fecha: 21/12/18

Nº de Registro: 175

WALTER INFANTE LUIS  
FEDATARIO TITULAR  
MINCETUR

Handwritten signature





DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

WALTER INFANTE LUIS  
FEDATARIO TITULAR  
MINCETUR

N° de Registro: 179 Fecha: 21/12/2018

# Resolución Directoral

acuerdo al marco ambiental vigente. En tal sentido, recomienda emitir la Resolución Directoral que apruebe la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho"*;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-FETF, la Asesoría Legal de esta Dirección General concluyó que habiendo el titular del Proyecto cumplido satisfactoriamente con la subsanación de las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho"*, se recomienda que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico emita la Resolución Directoral que apruebe la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho"*;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y en uso de las funciones conferidas por el artículos 69 y 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la clasificación ambiental del Proyecto de Inversión Pública en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho"*; con código SNIP N° 386945, presentada por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental, que deben ser cumplidas, se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 043-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-ENCS, que contiene la evaluación integral del referido instrumento de gestión ambiental, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/o opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** El Titular del Proyecto de Inversión Pública denominado *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho"* deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en la Declaración



de Impacto Ambiental, y en los documentos de subsanación de observaciones, respecto a la implementación de medidas de control ambiental orientadas a manejar, prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales; el Plan de Seguimiento y Control; el Plan de Contingencias y el Plan de Cierre o Abandono; así como a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 043-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-ENCS.

**Artículo 3°.-** El Titular del Proyecto de Inversión denominado "*Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho*" asume la responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 4°.-** El Titular del Proyecto de Inversión denominado "*Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho*", en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Turismo, queda obligado a:

- Comunicar a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, el inicio de la ejecución del Proyecto; dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras con copia a la autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del sector turismo.
- El estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Proyecto de Inversión denominado "*Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho*" y su respectiva subsanación de observaciones; el incumplimiento está sujeto a las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
- Presentar a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de turismo, con copia a la Autoridad Ambiental Competente, los reportes de monitoreo ambiental y del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en los documentos de subsanación de observaciones conforme a lo establecido para cada una de las etapas del proyecto, de acuerdo al cronograma de actividades que forma parte del Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Realizar un manejo y disposición eficiente de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en el área de influencia de dicho Proyecto y cumplir con los dispositivos legales vigentes en materia de residuos sólidos, en todas las etapas del Proyecto, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, así como sus modificatorias y normas complementarias.
- Presentar la Declaración Anual del Manejo de los Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición a la Entidad de Fiscalización Ambiental (Gobierno Regional de Cusco), según lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- Promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso del plástico de un solo uso en las actividades que desarrollará el proyecto en cada una de sus etapas y cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico.

DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

8/02/2018

WALTER INFANTE LUIS  
FEDATARIO TITULAR  
MINCETUR

N° de Registro: 561





DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

WALTER INFANTE LUIS  
FEDATARIO TITULAR  
MINCETUR

Nº de Registro: 179 Fecha: 21/12/2018

# Resolución Directoral

- Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como proponer otras medidas de control ambiental en caso de detectar impactos no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, comunicando oportunamente a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.
- Informar a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico sobre cualquier modificación del proyecto, previo al desarrollo de actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control, y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, se requerirá previamente de la opinión técnica de la citada Dirección General.
- Informar a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho proyecto, dejando constancia que el nuevo titular del proyecto debe asumir los mismos compromisos ambientales, así como de cualquier situación que demande una paralización de las obras del proyecto.
- Actualizar la Declaración de Impacto Ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto.

**Artículo 5°.-** La aprobación establecida en la presente Resolución Directoral no constituye otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por disposiciones de leyes orgánicas o especies sean de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**Artículo 6°.-** La Certificación Ambiental pierde vigencia, si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular del Proyecto no inicia las obras para la ejecución del Proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y ha pedido sustentado del Titular del Proyecto, hasta por dos (02) años adicionales, efectuado dicho pedido, antes del vencimiento del plazo máximo referido de tres (03) años. En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el Titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo la actualización y modificaciones correspondientes.

**Artículo 7°.-** Remitir al Ministerio del Ambiente una copia de la presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del artículo 17 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1078.

Regístrese, comuníquese y archívese

**DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO**  
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

